SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 18 minutos.)

La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión continúa la consideración del proyecto de ley relativo a la promoción del voluntariado con fines de bien común.

Las últimas consultas que se hicieron ante la División Estudios Legislativos del Senado fueron para evacuar las dudas que nos merecían los artículos 12 y 13 del proyecto de ley. Como respuesta a nuestro planteamiento se hicieron algunas sugerencias. Por ejemplo, para el artículo 12, que refiere a la derogación de la Ley Nº 17.885, la División Estudios Legislativos señala que sería correcto establecer lo siguiente: "Derógase la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005".

Respecto al artículo 13 teníamos la duda de si entre la aprobación de la ley y la inscripción en el registro existía un vacío legal. Al respecto, la División Estudios Legislativos del Senado nos propuso la siguiente redacción que, a mi juicio, es muy clara: "Las organizaciones de voluntariado y las instituciones beneficiarias públicas o privadas, referidas en el artículo 4º de la presente ley, que a la fecha de su promulgación desarrollen actividades con voluntarios, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro. El plazo de ciento ochenta días se contará a partir de la apertura efectiva del registro establecido por el artículo 6º de la presente ley".

La Presidencia entiende que si estas dos propuestas son aceptadas por todos los miembros de la Comisión, correspondería votar el proyecto de ley.

SEÑOR SOLARI.- Desde mi punto de vista, la redacción sugerida por la División Estudios Legislativos, tanto para el artículo 12 como para el 13, aclara todas las dudas y por lo tanto estoy dispuesto a apoyarlas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la promoción del voluntariado con fines de bien común".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

“Artículo 2º.- (Definición del término voluntario).- Se considera voluntaria o voluntario a la persona física que por su libre elección ofrece su tiempo y competencias con fines de bien común.

Esta actividad se desarrollará sin recibir remuneración monetaria u otra contraprestación, siendo ajena al ámbito de la relación laboral y de la seguridad social”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

“Artículo 3º.- (Definición del bien común).- Se entiende por actividades de bien común aquellas dirigidas a crear el conjunto de condiciones sociales que favorecen el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

“Artículo 4º.- (Marco de actuación de los voluntarios).- Las actividades de voluntariado social comprendidas en la presente ley, son las que desarrollan las personas integradas en organizaciones de voluntariado públicas o privadas (asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, instituciones de educación formal y no formal, cualquiera sea su forma jurídica), en beneficio de familias, comunidades o instituciones públicas y privadas que desarrollan programas o proyectos de desarrollo social y que persiguen finalidades y objetivos propios del bien común”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- (Acuerdo entre las organizaciones de voluntariado y el voluntario).- La relación de las personas voluntarias con las organizaciones de voluntariado públicas o privadas en las que se ejerce el voluntariado, deberá formalizarse por escrito en un acuerdo que contemple el alcance de la acción a desempeñar, debiendo constar los datos personales de dicho voluntario.

El acuerdo podrá ser dejado sin efecto de común acuerdo o por la rescisión unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa y en forma escrita. La organización de voluntariado tendrá la carga de inscripción a que se refiere el artículo 6º de la presente ley, del comienzo y de la finalización de la relación con la persona voluntaria, cualquiera sea la causa o modalidad de ese término.

Las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones públicas no generarán derechos para el ingreso a la función pública.

Tratándose de menores de edad deberá constar en el mismo el consentimiento expreso de los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, quienes siempre deberán tener más de trece años de edad.

Las organizaciones de voluntariado y las instituciones beneficiarias, públicas y privadas en ambos casos, serán responsables de establecer el marco de protección respecto a los menores, previsto en el Capítulo XII de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, cuya vigilancia compete al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

En consideración.

SEÑOR SOLARI.- El inciso tercero del artículo 5º expresa textualmente: "Las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones públicas no generarán derechos para el ingreso a la función pública". En forma razonable, a contrario sensu, alguien puede argumentar que las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones privadas pueden generar derechos. Entonces, no sé si no sería conveniente retirar de este inciso la parte que dice: "realizadas en instituciones públicas" y dejar simplemente "Las actividades de voluntariado social no generarán derechos para el ingreso a la función pública".

SEÑORA MOREIRA.- Entiendo la preocupación que plantea el señor Senador Solari, pero es claro que este inciso no corresponde a las actividades y empresas privadas porque estas hacen lo que quieren y otorgan derechos y potestades cuando lo consideran oportuno. Esto es solo para la función pública. El tema está pensado por el hecho de que trabajar en tareas de voluntariado en la Administración Pública va generando una suerte de carrera, afiliación o pertenencia a la institución donde se prestan funciones y se podría interpretar que eso genera derechos. En cambio es muy difícil que se generen derechos en la Administración Pública a partir de una actividad de voluntariado en cualquier empresa privada. En general, el ejercicio de una actividad en la función pública determina facilidades o beneficios para dicha función. Por ejemplo, en la Facultad de Ciencias Sociales se eliminó el cargo de Profesor Honorario justamente porque era un cargo voluntario y terminaba generando derechos, ya que se incorporaba al currículo y eso generaba antecedentes y privilegios para el desempeño de las actividades en las que habían empezado como voluntarios. Cito este ejemplo porque me parece que este inciso está orientado en el mismo sentido que las iniciativas para eliminar el cargo de Profesor Honorario, pues luego se genera una suerte de carrera funcional en la institución aunque no sea pago. Esto no pasaría si la actividad de voluntariado se realizara en la esfera privada.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este aspecto estoy de acuerdo con la señora Senadora Moreira ya que lo que estamos tratando de evitar son puntos de partida no genuinos, por decirlo de alguna manera, de una futura carrera dentro del sector público. Esto ha sucedido y lo muestra el caso que mencionaba la señora Senadora; inclusive, hemos mantenido muchas discusiones, por ejemplo, sobre la situación de los becarios.

Me parece que sería mejor dejar la redacción tal como está.

SEÑOR SOLARI.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- (Del contralor de las actividades de los voluntarios).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá a su cargo el contralor de la actividad del voluntariado y creará un registro en el que las organizaciones de voluntariado previstas en el artículo 4º de la presente ley, deberán inscribir a las personas que realicen actividades de voluntariado, conforme con lo que se establezca en la reglamentación correspondiente.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá remitir periódicamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, las altas y bajas de la nómina de organizaciones de voluntariado que realicen tareas en programas bajo la responsabilidad de organizaciones de voluntariado que en forma directa o indirecta utilicen la colaboración de los mismos, de acuerdo con los requisitos que estipule la mencionada Oficina, a fin de que cumpla con los cometidos que le son propios".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- (Derechos del voluntario).- El voluntario tiene los siguientes derechos:

A) Recibir la información, la formación, la orientación, el apoyo y los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen, desde el momento de su ingreso a la tarea y durante el desarrollo de su actividad voluntaria.

B) El respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y al tratamiento sin discriminación alguna.

C) La colaboración activa en la organización, la elaboración, el diseño, la ejecución y la evaluación de las actividades a desarrollar en la entidad en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento.

D) Disponer de una identificación que acredite su condición de voluntario emitida por la institución u organización respectiva en la que se desempeñe.

E) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la tarea.

F) Estar cubierto por un seguro de accidente en el desarrollo de sus tareas a cargo de las organizaciones de voluntariado, las que podrán trasladar su costo al beneficiario final. A tales efectos, el Banco de Seguros del Estado instrumentará una línea especial con carácter promocional, en virtud del interés público de la actividad que es objeto de la presente ley. Las diferentes modalidades de seguro, serán objeto de reglamentación.

G) El reconocimiento por el valor social de su contribución, el que no podrá tener carácter monetario ni de contraprestación. Podrá incluir el reconocimiento curricular cuando la labor voluntaria se realice en el marco de programas de capacitación y educación.

H) La certificación de su actuación.

I) Realizar su actuación en el marco de los derechos que se deriven de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: claramente, todos los literales están hablando de derechos -a recibir información, a disponer de una identificación, a realizar su actividad en condiciones de seguridad, etcétera- pero me deja alguna duda la redacción del literal C), porque parece más una obligación que un derecho. Concretamente, dice que el voluntario tiene derecho a: "La colaboración activa en la organización, la elaboración, el diseño, la ejecución y la evaluación de las actividades a desarrollar en la entidad en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento". Como dije y por la forma en que está expresado, parecería que esto es parte de un deber del voluntario. Creo que lo que quisimos señalar es que el voluntario tiene derecho a participar activamente en la organización, elaboración, etcétera. Entonces, sugiero que la redacción exprese lo siguiente: "C) A participar activamente en la organización, la elaboración, el diseño, la ejecución y la evaluación de las actividades a desarrollar en la entidad en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento".

SEÑORA MOREIRA.- Me surgieron dudas filosóficas suscitadas por el señor Senador Solari en el sentido de si todo voluntario tiene derecho a participar activamente en la elaboración y en el diseño de la política. En realidad, todo depende de para qué se contrate al voluntario porque puede que sea para una actividad que no implique su participación en el diseño de políticas. Por ejemplo, si se los contrata para construir viviendas, ¿eso les daría derecho a participar en la política de construcción de viviendas? No lo sé; ello dependerá del plan, de la actividad, de las intenciones, de los propósitos y de las organizaciones involucradas.

SEÑOR SOLARI.- También participo de la inquietud de la señora Senadora Moreira y creo que debemos redactar un texto alternativo adecuado que refleje un derecho dejando en claro, a la vez, que no es absoluto para evitar que vaya más allá de lo que queremos. La redacción debería expresar: "A participar activamente, en lo que correspondiere, en la organización, la elaboración, el diseño, la ejecución y la evaluación de actividades a desarrollar en la entidad en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento".

SEÑORA MOREIRA.- La expresión: "en lo que correspondiere" es clave en esta redacción propuesta por el señor Senador Solari, porque deja en manos de quienes están desarrollando la actividad el grado de participación que cada grupo que trabaja debe tener en el conjunto.

SEÑOR SOLARI.- Concretamente propongo sustituir la expresión: "La colaboración activa" por otra que diga: "A participar en lo que correspondiere", y de ahí en adelante mantenemos la misma redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal C) del artículo 7º con la redacción propuesta por el señor Senador Solari.

(Se lee:)

"C) A participar, en lo que correspondiere, en la organización, la elaboración, el diseño, la ejecución y la evaluación de las actividades a desarrollar en la entidad en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º con las correcciones realizadas en el literal C).

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- (Obligaciones del voluntario). Son obligaciones de las personas voluntarias:

A) Cumplir con las disposiciones que surjan del acuerdo entre el voluntario y la organización de voluntariado que se establece en el artículo 5º de la presente ley, y los compromisos adquiridos con la institución beneficiaria pública o privada en la que ejerce el voluntariado, respetando sus fines y normativa.

B) Rechazar cualquier contraprestación por parte del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

C) Respetar los derechos, la libertad, la dignidad, la intimidad y las creencias de las personas o grupos a los que dirige su actividad.

D) Utilizar adecuadamente los recursos materiales que ponga a su disposición la institución u organización a la que se vincula y efectuar la rendición de cuentas correspondiente al finalizar la tarea asignada.

E) Informar a la entidad, con la antelación que acordaren, su inasistencia a las actividades o su decisión de renunciar a sus tareas, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para evitar un perjuicio en la labor encomendada".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º

(Se lee:)

"Artículo 9º.- (Responsabilidad frente a terceros). Las organizaciones de voluntariado públicas o privadas responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por quienes participen en sus programas como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SOLARI.- Quisiera decir algo con respecto a este artículo 9º porque puede plantearse, hipotéticamente, una situación en la cual un voluntario cause un perjuicio en forma intencional, a raíz de una acción de violencia o de descuido flagrante. Acá estamos transfiriendo totalmente esa responsabilidad a las organizaciones de voluntariado, sin poner ningún límite, ninguna cortapisa. Se me ocurre que una organización de voluntariado que es engañada en su buena fe o que simplemente por acción directa del voluntario -no propia- causa un daño, no puede ser responsabilizada en su totalidad. Pienso, por ejemplo, en organizaciones como Emaús o Remar, donde hay cantidad de voluntarios y tienen vehículos para la recolección de distintas donaciones. Supongamos que uno de esos vehículos se ve inmerso en un accidente de tránsito, del cual deriva un daño culposo, una lesión, etcétera. Pienso que sería conveniente establecer en este artículo un tipo de limitación. El texto dice: "responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por quienes", etcétera. Tal vez, allí se podría agregar, por ejemplo, "inadvertidamente" o "más allá del comportamiento esperable". En resumen, me refiero a una expresión que lo acote, pero en un sentido justo. No sé bien cuál sería el texto más adecuado porque no domino el tema, pero esa es la idea que quiero trasmitir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entiende, señor Senador.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que las instituciones que contratan voluntariado deben hacerse responsables por todo, esto es, por el daño intencional y el no intencional. No obstante, frente a la duda planteada por el señor Senador Solari, propongo que este artículo se desglose y se realice una consulta jurídica sobre la responsabilidad de las acciones y de las personas en contextos de intencionalidad y no intencionalidad.

Reitero mi propuesta en el sentido de que se haga una consulta jurídica ante quien corresponda, porque me parece que no es un punto menor. Tengo la opinión de que las asociaciones deberían responsabilizarse por todo. Pero si una persona, cumpliendo actos de voluntariado, mata a otra, pasaríamos al terreno de lo penal. Supongo que en ese caso las acusaciones son hacia la persona, o sea, no se responsabiliza a la asociación. Realmente, en un territorio intermedio entre el homicidio y cualquier otra irregularidad que pudiera surgir de las acciones de voluntariado, no me queda claro el tema de la responsabilidad individual y la de la institución. Por eso, reitero que me gustaría que se hiciera una consulta jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Respecto a este artículo ya habíamos discutido el tema de la responsabilidad por cuanto en algún momento la redacción era todavía más difusa. Esa fue la razón por la que lo remitimos especialmente a la "realización de actuaciones de voluntariado". Ahora surge una nueva duda con relación a la intencionalidad que los Senadores presentes no podemos dilucidar por lo que, si el señor Senador Solari está de acuerdo, podríamos actuar de acuerdo a la sugerencia de la señora Senadora Moreira.

SEÑOR SOLARI.- Tiendo a concordar con lo expresado por la señora Senadora Moreira en cuanto a que alguien debe ser claramente responsable, independientemente de las circunstancias específicas del hecho, pero también considero -aunque aclaro que no sé si es algo imprescindible desde el punto de vista jurídico- que en el caso de que hubiera intencionalidad o falta de responsabilidad -como podría ocurrir, por ejemplo, por conducir bajo los efectos del alcohol y provocar un accidente- la organización de voluntarios, sin perjuicio de ser directamente responsable, después puede repetir.

Ahora bien, no sé si ese poder repetir ante otros -esto es, ante el causante en esas instancias- debe estar establecido en la ley.

Tal vez podríamos continuar con el resto del articulado y, al mismo tiempo, la Secretaría hacer la consulta a la División Estudios Legislativos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dejamos pendiente el artículo 9º, mientras se hacen las consultas por Secretaría.

SEÑORA MORERIA.- Supongo que la idea es poder votar el proyecto en la sesión del miércoles; por tanto, si no se puede evacuar la consulta jurídica hoy se podría dejar para mañana y entonces mañana mismo lo rectificamos en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda en suspenso el artículo 9º hasta tener una respuesta jurídica.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- (De la promoción del Voluntariado por el Estado). El Estado promoverá la acción voluntaria de las personas, mediante campañas de información, divulgación y reconocimiento de las acciones del voluntariado e implementará programas que eduquen sobre la importancia social del voluntariado con fines de bien común, en las distintas ramas de la Enseñanza."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- (Conmemoraciones). Se establece el último fin de semana del mes de abril de cada año como Celebración Nacional del Voluntariado Juvenil y el día 5 de diciembre como el 'Día Nacional del Voluntariado', en coincidencia con el 'Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social', establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- (Derogaciones). Derógase la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SOLARI.- Entonces, quedó la segunda redacción con el mismo *nomen iuris.*

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, señor Senador.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- (Disposiciones transitorias).- Las organizaciones de voluntariado y las instituciones beneficiarias públicas o privadas, referidas en el artículo 4º de la presente ley, que a la fecha de su promulgación desarrollen actividades con voluntarios, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro. El plazo de ciento ochenta días se contará a partir de la apertura efectiva del registro establecido por el artículo 6º de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Obviamente que esta redacción la propuso la División de Estudios Legislativos. Como no tengo ningún conocimiento jurídico, debo ser muy cauto a la hora de hacer sugerencias, pero creo que la redacción quedaría más clara si dijera: "dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro establecido en el artículo 6º de la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la apertura efectiva del mencionado registro." Hago este planteo porque en la primera frase del artículo se termina hablando de "ciento ochenta días para inscribirse en el registro" y recién en la siguiente se especifica a qué registro se está haciendo referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Senador que lea nuevamente la redacción propuesta.

SEÑOR SOLARI.- La redacción sería la siguiente: "dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro establecido por el artículo 6º de la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la apertura efectiva del mencionado registro."

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto al señor Senador si no cree que sea necesario hacer mención a las organizaciones.

SEÑOR SOLARI.- El comienzo del artículo queda tal como está. Voy a leerlo completamente para que quede claro. Dice así: "Las organizaciones de voluntariado y las instituciones beneficiarias públicas o privadas, referidas en el artículo 4º de la presente ley, que a la fecha de su promulgación desarrollen actividades con voluntarios, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro establecido por el artículo 6º de la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la apertura efectiva del mencionado registro".

SEÑORA MOREIRA.- Entre la elegancia legislativa y la redundancia legislativa, no sé qué elegir. Me parece que a veces lo que abunda no daña, o sea, la redundancia puede ser buena para una

interpretación más clara del artículo. En este caso, no tengo nada para oponerme si es que el contenido de la redacción queda claro: las organizaciones disponen de 180 días para inscribirse en el registro. Eso es lo único que interesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto, no cambia el sentido.

SEÑOR LORIER.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Pienso que la redacción se podría aclarar un poco más. La introducción quedaría igual hasta donde dice "dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro". Pero, en lugar de punto y seguido diría: "establecido por el artículo 6º de la presente ley, contado a partir de su apertura efectiva."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Solari.

(Se lee:)

"Las organizaciones de voluntariado y las instituciones beneficiarias públicas o privadas, referidas en el artículo 4º de la presente ley, que a la fecha de su promulgación desarrollen actividades con voluntarios, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para inscribirse en el registro establecido por el artículo 6º de la presente ley, contado a partir de su apertura efectiva."

SEÑORA MOREIRA.- Me quedó la duda de la apertura del registro: ¿el registro se abre?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, el registro se abre, señora Senadora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

Luego de escuchar el informe sobre las consultas realizadas a la División Estudios Legislativos del Senado, corresponde leer nuevamente la redacción original del artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- (Responsabilidad frente a terceros). Las organizaciones de voluntariado públicas o privadas responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por quienes participen en sus programas como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 9º.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que será elevado al Plenario para su consideración.

Corresponde designar el miembro informante.

SEÑORA MOREIRA.- Propongo al señor Senador Solari.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta que acaba de ser formulada.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑOR SOLARI.- Muchas gracias. Adelanto que el informe será verbal.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 1 minuto.)